

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Pertenenencia) Radicado No. 2021-00216 la cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Agosto 25 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Veinticinco (25) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Previo a admitir la presente demanda VERBAL (Pertenenencia), interpuesta por HOLLMAN CERVANTES REALES contra DILIA PETRONA REALES, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 28 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia territorial lo siguiente:

Numeral 7:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenenencia y de bienes mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...”

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de prescribir un inmueble cuya ubicación es el municipio de Ponedera Departamento del Atlántico, el cual hace parte del Circuito Judicial de Soledad.

Por lo tanto, considera el despacho conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo al Circuito Judicial de Soledad a fin de que sea repartido al juez que por competencia y cuantía le corresponda para su conocimiento.

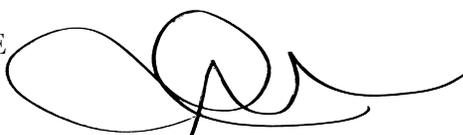
En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por HOLLMAN CERVANTES REALES contra DILIA PETRONA REALES, por lo expuesto en parte motiva.

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto al Circuito Judicial de Soledad, para ser repartido al juez que por competencia y cuantía le corresponda para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00216 Verbal

Olr.